EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Facturas sin expediente de contratación*

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de operaciones de gasto:

1. En nuestro informe de reparo de 15 de abril de 2019 hemos advertido error en el montante de las facturas relacionadas en documento adjunto: donde dice. 88.459,89 euros; debe decir, 88.084,01, euros.

El error padecido se debe a la inclusión indebida de cuatro facturas de la Sociedad General de Autores y Editores, por un importe total de 375,88 euros, que no traen causa de una relación contractual.

2. En todo lo demás nos remitimos íntegramente al mencionado informe de 15 de abril de 2019.

En Málaga, a 25 de abril de 2019
El Interventor

INTERVENCION
Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Fdo.: Emilio González Jaime

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Facturas sin expediente de contratación*

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de operaciones de gasto:

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

Facturas relacionadas en documento adjunto por un montante de 88.459,89 euros, en las que figuran incorporadas diligencias acreditativas de conformidad con la prestación o derecho del acreedor. Existe dotación presupuestaria, incorporándose al expediente las oportunas retenciones de crédito.

ANÁLISIS JURÍDICO

Las facturas relacionadas documentan relaciones contractuales que no vienen precedidas de las fases de autorización de gastos (aprobación del expediente de contratación) y disposición de créditos (adjudicación del contrato), como exigen los artículos 54 y 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. La preparación y adjudicación de los contratos debió sustanciarse conforme a los preceptos pertinentes del Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (antes texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

El reconocimiento extrajudicial del crédito, en su caso, corresponderá a la Alcaldía, por existir dotación presupuestaria (artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, en contrario sentido) al producirse la operación de gasto o presentarse la factura.

Alternativamente podría plantearse el procedimiento de revisión de oficio por tratarse de actos que carecen de crédito y no han seguido el procedimiento establecido (artículo 106 de la Ley 39/2015, en relación con el 32 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). La resolución de nulidad podría establecer la compensación de la prestación realizada.

Por esta vía la competencia recaerá en el órgano de contratación, según el artículo 41.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; precepto que viene a respaldar el criterio que ya mantenía el Consejo Consultivo de Andalucía (ver Dictamen 677/2017, de 22 de noviembre de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
INTERVENCIÓN

CONCLUSIÓN

Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Málaga, a 15 de abril de 2019
El Interventor

INTERVENCIÓN
Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Fdo.: Emilio González Jaime

Recibí el Original
15 de 04 de 2019